

VISTO:

El proyecto de reforma de la Ley N°26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial, presentado por el Poder Ejecutivo el 15 de diciembre de 2025 al Congreso de la Nación.

La Constitución Nacional, Artículo 41°;

La Ley N° 26.639, Ley de régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los Glaciares y del ambiente Periglacial;

La Ley N° 25.675, Ley General de Ambiente;

La Constitución Provincial, Artículos 52° y 73°;

La Ley Provincial N° 3123, Ley de Lineamientos para la protección de los ambientes glaciares y periglaciares, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41° de la Constitución Nacional reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo el deber de promover la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y a la información y educación ambiental;

Que el mismo artículo constitucional consagra el principio de desarrollo sostenible y establece la obligación de recomponer el daño ambiental, configurando un piso normativo de protección ambiental que no puede ser desconocido ni debilitado por norma de jerarquía inferior o dictada posteriormente;

Que la Ley N° 26.639 establece el régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial, reconociéndolos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano, la agricultura, la recarga de cuencas hidrográficas, la protección de la biodiversidad, como fuente de información científica y como atractivo turístico;

Que dicha Ley establece que los glaciares constituyen bienes de carácter público;

Que la definición de ambiente periglacial contenida en la Ley N° 26.639 responde a criterios científicos ampliamente aceptados y fue incorporada con el objetivo de garantizar una protección integral de los ecosistemas de alta montaña, evitando intervenciones antrópicas que puedan afectar de manera irreversible su equilibrio ambiental;

Que toda modificación regresiva de la Ley N° 26.639 implicaría una reducción del alcance de la protección ambiental vigente, vulnerando el principio de progresividad y de no regresión ambiental, establecidos en el artículo 41° de la Constitución Nacional y artículo 4° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 que regula la política ambiental en nuestro país, reconocidos además por la doctrina, la jurisprudencia y los tratados internacionales con jerarquía constitucional como el Acuerdo Regional de Escazú y adoptado por nuestro país mediante la Ley N°27.566;

Que a su vez, la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece como criterio a seguir los principios de prevención y precautorio, disponiendo que cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá ser utilizada como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente;

Que en este marco jurídico, la pretensión de habilitar actividades económicas en zonas actualmente protegidas, contradice los principios mencionados, como así también lo establecido en el artículo 41° de la Constitución Nacional en cuanto a la tutela del ambiente y los recursos naturales en conjunto con los tratados internacionales con jerarquía constitucional (artículo 75° inciso 22);



Que el nuevo proyecto que busca reformar la actual Ley N° 26.639 responde netamente a un sector social privado con interés económico y de lucro por sobre el interés colectivo y en afectación a los bienes comunes, soslayando la seguridad jurídica que debe imperar en una República Democrática.

Que el artículo 73º de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz establece que la Provincia ejerce el dominio originario sobre los recursos naturales existentes en su territorio, imponiendo al Estado el deber de preservarlos, administrarlos y utilizarlos de manera racional, en resguardo del interés público y del desarrollo sustentable;

Que la Ley Provincial de Santa Cruz N° 3123 ratifica la plena vigencia de los principios de preservación de los glaciares y del ambiente periglacial en el territorio provincial, reafirmando el compromiso de la Provincia con la protección de sus recursos hídricos estratégicos;

Que nuestra Provincia de Santa Cruz posee una vasta extensión de territorios cordilleranos y de alta montaña, donde los glaciares y ambientes periglaciares cumplen un rol fundamental en el equilibrio ecológico, la regulación hídrica y el sostenimiento de actividades productivas, sociales y culturales;

Que en un contexto de cambio climático antropogénico comprobado y definido por la ciencia y la creciente escasez hídrica, la preservación de los glaciares y el ambiente periglacial como ecosistema que actualmente se encuentra en franco retroceso, resulta indispensable para garantizar el derecho humano al agua y el derecho humano de gozar de un ambiente sano, equilibrado para la vida intergeneracional;

Que cualquier intento de modificar la definición legal de ambiente periglacial sin un consenso científico amplio y sin la debida participación de las comunidades locales vulnera el federalismo ambiental;

Que resulta inadmisible avanzar en reformas legislativas que, bajo el argumento de promover inversiones o actividades extractivas, impliquen un retroceso en los estándares de protección ambiental alcanzados, comprometiendo derechos fundamentales de las generaciones presentes y futuras;

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró en el 2025 como el año Internacional de la Conservación de los Glaciares, en virtud de sensibilizar a la opinión pública mundial sobre el papel fundamental de los glaciares, la nieve y el hielo en el sistema climático y el ciclo hidrológico;

Que los municipios, en su carácter de gobiernos de proximidad y primera instancia institucional de diálogo con la ciudadanía, tienen la responsabilidad de expresar su rechazo a iniciativas que pongan en riesgo los bienes comunes naturales y el acceso al agua como derecho humano, prevaleciendo la seguridad jurídica de los avances legislativos ya obtenidos en la República Argentina en materia de tutela ambiental;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:
COMUNICACION**

ARTICULO 1º: OPONGASE en todos sus términos a las reformas propuestas por el Poder Ejecutivo Nacional a la Ley N° 26.639 de presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial.

ARTICULO 2º: MANIFIESTESE nuestro máximo compromiso con el artículo 41º de nuestra Constitución Nacional respecto al derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, estableciendo el deber de preservarlo para las generaciones futuras y rechazo al actual proyecto por considerar que desvirtúa el espíritu que tuvo el legislador al sancionar la actual ley vigente al darle una tutela efectiva al ambiente glaciar y periglacial.



ARTICULO 3º: RATIFIQUESE el pleno respaldo a la vigencia y aplicación integral de la Ley N°26.639 cuyo bien jurídico tutelado es el glaciar y el ambiente periglacial en tanto norma de presupuesto mínimo que establece un piso común de protección para las provincias que deben legislar desde este umbral con mayor protección en consideración a lo establecido por la misma.

ARTICULO 4º: SOLICITESE a las y los Legisladores Nacionales de la Provincia de Santa Cruz que rechacen cualquier iniciativa legislativa que implique una regresión en los niveles de protección ambiental ya alcanzados, establecidos y actualmente vigentes en el ejercicio de sus facultades legisferantes representando la voluntad de los ciudadanos de esta provincia conforme lo enuncia el preámbulo de la Constitución Nacional respecto a “promover el bienestar general para nosotros, para nuestra posteridad”, bajo el derecho-deber de respetar y asegurar el goce de un medio ambiente sano dispuesto en el Artículo 41º de la misma.

ARTICULO 5º: REFRENDARA la presente **Comunicación** la Secretaria Legislativa Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTICULO 6º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Congreso de la Nación, dése amplia difusión, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal y cumplido ARCHIVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XVIII Sesión Ordinaria del día 22 de diciembre de 2025 con el siguiente voto de los Concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo
Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Afirmativo

A photograph showing handwritten signatures and a circular official seal. The seal is inscribed with "CONCEJO DELIBERANTE" at the top and "EL CHALTÉN" at the bottom, with a central emblem. To the left of the seal is a signature that appears to read "Sociedad Glaciar Cooperativa" and "SECRETARIA LEGISLATIVA". To the right of the seal is another signature that includes "Esteban Juy" and "Presidente HCDch".

COMUNICACIÓN N° 15/HCDCH/2025.